

# **El uso de la Inteligencia Artificial (IA) y Procesamiento de Lenguaje Natural (PLN) para mejorar la transparencia del servicio de Justicia**

Leandro Giannini<sup>1</sup>, Diego Martínez<sup>2</sup>, Juliana Delle Ville<sup>3</sup>, Leandro Antonelli<sup>4</sup>, Julián Grigera<sup>5</sup>

## **I. Introducción**

Se presentan en este trabajo los resultados de la segunda fase del proyecto de implementación de herramientas de inteligencia artificial y procesamiento de lenguaje natural en la producción de indicadores del funcionamiento de la Corte Suprema (CS).

El proyecto, desarrollado en colaboración por integrantes del Instituto de Derecho Procesal y del Laboratorio de Investigación y Formación en Informática Avanzada, ambos de la Universidad Nacional de La Plata, busca promover la incorporación de herramientas de IA y PLN para favorecer prácticas de transparencia activa en la órbita del sistema de justicia.

## **II. La influencia de la reforma constitucional en la protección del derecho de acceso a la información y la promoción de la transparencia gubernamental**

La ampliación y modernización de las fuentes normativas que reconocen derechos y garantías en materia de protección del acceso a la información y promoción de la transparencia en todas las áreas de gobierno (incluyendo el sistema de justicia), es uno de los tantos capítulos en los que la reforma constitucional de 1994 tuvo un impacto significativo.

Si bien la publicidad de los actos de gobierno siempre fue un principio implícito del sistema republicano en el que se apoyó la Constitución de 1853 (arts. 1 y 33), la reforma que este año cumple tres décadas incorporó una serie de derechos y garantías destinados a fortalecer dicho postulado, esencial en todo

---

<sup>1</sup> Instituto de Derecho Procesal, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, [lgiannini@gmail.com](mailto:lgiannini@gmail.com)

<sup>2</sup> Instituto de Derecho Procesal, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, [diego\\_gmartinez@hotmail.com](mailto:diego_gmartinez@hotmail.com)

<sup>3</sup> Laboratorio de Investigación y Formación en Informática Avanzada, Facultad de Informática, Universidad Nacional de La Plata, [jdelleville@lifa.info.unlp.edu.ar](mailto:jdelleville@lifa.info.unlp.edu.ar)

<sup>4</sup> Laboratorio de Investigación y Formación en Informática Avanzada, Facultad de Informática, Universidad Nacional de La Plata, [lanto@lifa.info.unlp.edu.ar](mailto:lanto@lifa.info.unlp.edu.ar)

<sup>5</sup> Laboratorio de Investigación y Formación en Informática Avanzada, Facultad de Informática, Universidad Nacional de La Plata, [juliang@lifa.info.unlp.edu.ar](mailto:juliang@lifa.info.unlp.edu.ar)

sistema democrático. Pueden mencionarse algunos ejemplos de dicho proceso nomogenético, como la recepción de tratados internacionales, algunos con jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, CN), en los que se reconoce expresamente el derecho a buscar, investigar y recibir informaciones (art. 13, CADH; art. 19, Declaración Universal de Derechos Humanos; 19.2, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) u obligan al Estado a promover la transparencia, integridad y la obligación de rendir cuentas, considerando al derecho de acceso a la información y a la participación de la sociedad civil en instrumentos indispensable para ello (arts. 5 y 10, Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción<sup>6</sup>; art. III.11 y XIV, 2° párrafo, Convención Interamericana contra la Corrupción). También cabe recordar, como ejemplo de este ensanchamiento de las fuentes normativas en la materia, la aprobación de distintas leyes de acceso a la información a nivel federal (actualmente, la ley 27.275 [2016], que incluye a las tres ramas de gobierno) y provincial<sup>7</sup>. La jurisprudencia ha seguido esta perspectiva, sentando directrices relevantes para robustecer este derecho fundamental, como la ampliación de la legitimación para requerir información pública a “toda persona”, sin necesidad de demostrar interés directo o afectación alguna para acceder a ella<sup>8</sup>, o la recepción del principio de máxima divulgación, según el cual toda información pública es -por regla- accesible y las excepciones a dicho postulado sujeto a un sistema restringido de excepciones<sup>9</sup>.

---

<sup>6</sup> Cabe destacar que el art. 11 de dicha convención incorpora una disposición específica que obliga a los Estados a promover la integridad en el Poder Judicial y el Ministerio Público, dejando a salvo la necesidad de proteger su independencia.

<sup>7</sup> Para una comparación de la calidad normativa de las distintas leyes de acceso a la información provinciales, v. Banco Mundial, “Índice de Acceso a la Información Pública en las Provincias Argentinas: un análisis de la calidad normativa”, 2019, disponible en: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/indice\\_de\\_acceso\\_a\\_la\\_informacion\\_publica\\_en\\_las\\_provincias\\_argentinas\\_-\\_un\\_analisis\\_de\\_la\\_calidad\\_normativa-web.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/indice_de_acceso_a_la_informacion_publica_en_las_provincias_argentinas_-_un_analisis_de_la_calidad_normativa-web.pdf)

<sup>8</sup> V. Corte IDH, Caso “Claude Reyes y otros vs. Chile”, sentencia del 19 de septiembre de 2006, Serie C, 151, párr. 77; CS, Fallos: 335:2393, “Asociación por los Derechos Civiles” (2012); Fallos: 337:256, “CIPPEC” (2014). En el mismo sentido, v. SCBA, causa A 72.274, sent. del 09/03/2016, “Albaytero” en el que el máximo tribunal de la Provincia de Buenos Aires estableció que todo ciudadano o integrante de la comunidad tiene derecho a acceder a la información, sin necesidad de demostrar un interés directo. La doctrina así sentada es importante en dicha jurisdicción, dada la asombrosa subsistencia del recaudo de demostrar “interés legítimo” para requerir acceso a documentos públicos (art. 1, ley 12.745), norma cuya inconstitucionalidad luce manifiesta a la luz de los principios referidos en el texto.

<sup>9</sup> V. Corte IDH, Caso “Claude Reyes y otros vs. Chile”, sentencia del 19 de septiembre de 2006, Serie C, 151, párr. 92. En el mismo sentido, CS, Fallos: 335:2393, “Asociación por los Derechos Civiles” (2012); Fallos: 337:256, “CIPPEC” (2014); Fallos: 338:1258, “Giustiniani”

### III. Del derecho de acceso a la información a la implementación de prácticas de transparencia activa

Pese al desarrollo normativo y jurisprudencial sintetizado en el apartado anterior, queda mucho por hacer, especialmente en un país poco acostumbrado a preocuparse por la vigencia efectiva de los derechos reconocidos generosamente en el papel.

Son varios los aspectos en los que corresponde profundizar, para robustecer el objetivo central de este entramado de derechos y deberes, que es asegurar un debate vigoroso sobre la gestión de los asuntos públicos, favorecer la integridad y permitir la rendición de cuentas. Uno de ellos, es la *transformación* de la *concepción pasiva* que caracteriza a muchos de nuestros modelos normativos y prácticas de gestión, en un sistema de *transparencia activa*.

En particular, debe superarse la idea según la cual el derecho de acceso a la información sólo implica divulgar lo que existe, pero no producir información vacante<sup>10</sup>. Los principios de transparencia activa suponen requerir de las autoridades (en sentido amplio) la producción de datos, indicadores, estadísticas, etc., que no existen aún, pero que son necesarias para evaluar la gestión pública.

En nuestra legislación, este postulado, en el mejor de los casos, sólo está enunciado programáticamente<sup>11</sup> o mediante la enunciación de datos de publicación imperativa, como -por ejemplo- la estructura orgánica y funciones de una repartición, la nómina de autoridades y de personal, escalas salariales, presupuesto, transferencia de fondos, contrataciones, los actos o resoluciones, actas de deliberación, informes técnicos o jurídicos previos, informes de auditoría, permisos, autorizaciones o concesiones otorgadas, servicios, trámites, procedimientos, sistema de peticiones y protocolos de atención, autoridad competente para recibir pedidos de información pública, etc.<sup>12</sup>

---

(2015); Fallos: 342:208, "Savoia" (2019); Fallos: 344:344, "Mihura" (2020), entre otros. El principio de máxima divulgación se encuentra reconocido actualmente en el art. 1 de la ley 27.275.

<sup>10</sup> Ejemplo de esta concepción pasiva del acceso a la información es el art. 13 de la ley 27.275, según el cual la autoridad o sujeto requerido podrá negarse a brindar la información "si se verificara que la misma no existe y que no está obligado legalmente a producirla".

<sup>11</sup> V. por ejemplo, el imperativo de "promover medidas de transparencia activa" establecido en el art. 19 de la ley 27.275 como una de las misiones institucionales de la Agencia de Acceso a la Información Pública.

<sup>12</sup> V. art. 32 de la ley 27.275. En sede judicial, puede citarse como un ejemplo de enunciación de contenidos imperativos mínimos de información pública disponible, los establecidos en la ley 26.856 (2013), que impone: a) a la Corte Suprema y los tribunales de segunda instancia

La existencia de una agencia destinada a promover la transparencia activa y la indicación de contenidos mínimos de información que debe producirse y publicarse en las distintas agencias del gobierno nacional (*lato sensu*), es un avance respecto de muchas de las legislaciones provinciales vigentes en la materia. Sin embargo, esta arquitectura normativa merece un reparo fundamental. Al limitar el derecho de acceso a la información únicamente a la información *existente* (art. 13, ley 27.275) y no establecerse un deber general de *producir* información, salvo que así lo exija una previsión legal expresa, el régimen analizado conspira contra el desarrollo de una cultura vigorosa de transparencia activa. Para promover activamente una cultura de rendición de cuentas y participación ciudadana en la discusión, diseño e implementación de políticas públicas, debe considerarse imperativo que los sujetos alcanzados por la ley *produzcan y publiquen* de modo *completo, actualizado y disponible, toda información relevante para medir la eficacia y eficiencia de la gestión gubernamental*.

#### **IV. Necesidad de promover prácticas de transparencia en el sistema de justicia**

El sistema de justicia argentino no es pródigo en ejemplos de implementación de prácticas de transparencia activa.

Además de los problemas de independencia, integridad y calidad del debate de las causas en el Poder Judicial, que no son objeto de este trabajo, nuestro país carece de indicadores sistematizados, completos, actualizados y accesibles sobre el funcionamiento del sistema de justicia<sup>13</sup>. Esta opacidad impide que la sociedad civil (e incluso muchos especialistas y agentes calificados de política pública en la materia), dispongan de mediciones elementales para: a) evaluar el desempeño de operadores del servicio; b) mejorar la confianza pública en la Justicia; c) diseñar reformas útiles para

---

del Poder Judicial de la Nación, publicar íntegramente todas las acordadas y resoluciones que dicten, el mismo día en que las dictan; b) a todos los tribunales del Poder Judicial de la Nación (CS y tribunales inferiores), publicar una lista con todas las causas en trámite ante dichos órganos, actualizada diariamente, identificando la causa, su objeto, el fuero de origen, la fecha de inicio de las actuaciones, estado procesal y fecha de ingreso al respectivo tribunal; c) a la CS, publicar las cuestiones de dirimir en sus acuerdos, con una antelación mínima de 5 días. Cabe recordar que la CS decidió incumplir este último punto, por entender que vulnera sus atribuciones constitucionales -v. CS, Acordada 24/2013, que declara “inaplicable” el art. 4 de la ley 26.856-).

<sup>13</sup> Remitimos a lo expresado en Giannini, L., *La Corte Suprema. Actualidad. Funcionamiento. Propuestas de reforma*, Buenos Aires: Editores del Sur, 2021, págs. 46-51, 103-107;

mejorar su funcionamiento; y d) implementar efectivamente dichas reformas una vez aprobadas y evaluar el cumplimiento de sus objetivos.

## V. Relevamientos y mediciones previas

Desde 2016, el Instituto de Derecho Procesal de la Universidad Nacional de La Plata (IDP), viene desarrollando una serie de proyectos de investigación destinados a enfrentar esta suerte de “apagón estadístico”, buscando producir información relevante sobre el impacto de ciertas reformas en el servicio de justicia<sup>14</sup> o sobre el funcionamiento de tribunales superiores como la Suprema Corte de Buenos Aires (SCBA)<sup>15</sup> o la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CS)<sup>16</sup>.

Respecto de la CS, una línea estable de investigación del IDP ha publicado una serie de trabajos con información muchas veces inédita sobre el funcionamiento del tribunal (v. nota al pie 16), como la cantidad de fallos dictados anualmente, cantidad de causas resueltas a través de dichas decisiones, incidencia de las vías de acceso al tribunal en su agenda jurisdiccional, tasa de admisión y de éxito de las apelaciones que tramitan ante sus estrados, duración de los procesos, cohesión de sus integrantes al decidir (frecuencia de las decisiones unánimes o divididas), entre otros.

Pese a ciertos avances apreciables desde el inicio de dichos relevamientos, la CS sigue sin publicar series estadísticas completas, actualizadas y sistematizadas que permitan acceder a datos que son fundamentales para: a) analizar y supervisar el funcionamiento del tribunal más importante del país; y b)

---

<sup>14</sup> V. Giannini, L., “Diagnóstico sobre el estado de la justicia civil. Resultados provisionales de una evaluación empírica en la provincia de Buenos Aires”, en: *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata*, vol. 16, n° 49, 2019, pp. 495-521, <https://doi.org/10.24215/25916386e022>.

<sup>15</sup> V. Giannini, “Análisis de la producción jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (2022)”, inédito, en proceso de evaluación para el número ordinario 53 de la Revista *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata* (2024).

<sup>16</sup> V. Giannini, L., “La producción jurisdiccional de la Corte Suprema en su actual integración”, en: *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata*, vol. 15, n° 48, 2018, pp. 1208-1259, <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJur-soc/article/view/5293>; *id.*, “La producción jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”, en *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata*, vol. 17, n° 50, 2020, pp. 791-832, <https://doi.org/10.24215/25916386e067>; *id.*, “La producción jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2020-2021)”. en: *Revista de Derecho Procesal*, Santa Fe: Rubinzal Culzoni, n° 2022-2, pp. 489-578.

evaluar el mérito de cualquier propuesta de reforma de su integración, competencia y rol institucional. Esta falencia estadística debilita sensiblemente la calidad de la discusión pública sobre un tema que tiene directo impacto en la vigencia plena del estado de derecho en Argentina, como es el funcionamiento de la CS.

## **VI. Implementación de herramientas de IA y PLN en la producción de indicadores de funcionamiento del sistema de justicia**

### *1) Síntesis del proyecto y sus objetivos*

A fines de 2023, el Instituto de Derecho Procesal y el Centro LIFIA, ambos de la UNLP, decidieron emprender un proyecto conjunto para aplicar herramientas de Inteligencia Artificial (IA) y Procesamiento de Lenguaje Natural (PLN) en el análisis de la producción jurisdiccional de la CS.

Se buscó enfrentar algunos problemas de eficiencia del relevamiento. Hasta su última edición, el Instituto de Derecho Procesal venía aplicando un método personalizado de lectura, análisis y carga de la información con la que se producían los informes. Ello implica: a) asignar capital humano calificado a tareas que, en muchos casos, podrían ser automatizadas mediante la aplicación de herramientas de IA y PLN; y b) insumir un tiempo considerable en la producción de los informes finales, que terminan siendo conocidos y publicados casi dos años después de la finalización del año judicial examinado.

El objetivo de esta empresa colaborativa fue agilizar el procesamiento de la información, aplicando automatización con la ayuda de IA y PLN, pero sin perder precisión, mejorando el rendimiento de la actividad de los investigadores que hoy desarrollan esta labor. Esto permitiría diseñar una herramienta de acceso para que la ciudadanía pueda conocer los resultados de los relevamientos producidos. Para ello, se comenzó a trabajar en herramientas que permitan, entre otras funciones:

- Descargar automatizadamente los documentos y fuentes que contienen la información pertinente (por ejemplo, descarga de fallos y dictámenes y de otra información obrante en sitios de acceso público).
- Extraer de los documentos y demás fuentes relevantes la información, pertinente para la investigación.
- Construir con la información extraída una base de datos.

- Clasificar y procesar los datos extraídos a través de herramientas de IA y PLN, para producir indicadores y métricas sobre la producción jurisdiccional de la CS.
- Diseñar una plataforma de acceso a la información que permita acceder de modo ágil y transparente a los indicadores y métricas.

2) *Resultados iniciales (fase 1): automatización de la producción de indicadores referidos a la materia, vía de acceso y origen de las causas resueltas anualmente por la CS*

Luego de las reuniones de trabajo desarrolladas entre directivos e investigadores del Instituto de Derecho Procesal y del Centro LIFIA de la UNLP, se acordó avanzar progresivamente en el abordaje de dichos objetivos, evaluando en cada fase la eficacia de las herramientas desarrolladas.

Una primera fase concluyó con la presentación de resultados iniciales alentadores<sup>17</sup>. Se comenzó desarrollando un algoritmo que permitió la identificación, clasificación y agrupamiento de algunos de los datos considerados relevantes para evaluar la producción jurisdiccional de la CS, como la identificación automática de la materia<sup>18</sup>, las vías de acceso<sup>19</sup> y el origen de la causa<sup>20</sup>.

Se pudo advertir que las herramientas de IA y PLN utilizadas tienen un gran potencial en la producción de indicadores de funcionamiento y rendimiento del

---

<sup>17</sup> Delle Ville, J; Martínez, Diego; Antonelli, Leandro; Grigera, Julián; Giannini, Leandro, “Producción de indicadores de funcionamiento de la Corte Suprema mediante el uso de Inteligencia Artificial y Procesamiento de Lenguaje Natural”, inédito, aceptado en las *Jornadas Argentinas de Informática* (JAIIO), organizadas por la Sociedad Argentina de Informática y la Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca, 12 al 16 de agosto de 2024.

<sup>18</sup> Se utilizaron para ello reglas heurísticas complementadas con *machine learning* para identificar la materia sobre la que versa cada una de las causas que componen la agenda jurisdiccional de la Corte. Ello permite obtener información sobre la composición cualitativa de la actuación del máximo tribunal, distinguiendo cuantos asuntos civiles, laborales, contenciosos administrativos, penales, etc. transitan ante sus estrados anualmente.

<sup>19</sup> A partir de la implementación de reglas heurísticas, el algoritmo clasifica y obtiene la información relevante en relación a cada una de las vías de acceso ante la CS. Se distinguen los tres grupos principales de actuación jurisdiccional de la Corte Suprema: la competencia apelada (que incluye los casos que llegan a la Corte por recursos deducidos contra decisiones de tribunales inferiores), los juicios originarios (en los que la CS entiende como tribunal de primera y única instancia) y los agrupados en la categoría “otros” en lo que se incluyen una gama de variadas de decisiones que no ingresan en las restantes categorías (v.gr. cuestiones de competencia, honorarios, etc.)

<sup>20</sup> A partir de una parametrización adecuada, el algoritmo clasifica y arroja resultados que permiten distinguir y sistematizar de dónde provienen los casos llevados ante los estrados de la CS. Esto permite obtener datos confiables sobre el aporte de cada jurisdicción en la abultada agenda del tribunal. Se distingue inicialmente según los fallos dictados y las causas resueltas prevengan: de la justicia provincial; o de la justicia nacional.

servicio de justicia. Estas herramientas automatizan la lectura de los documentos para extraer cierta información lo cual permite dotar de agilidad y eficiencia a la elaboración de dichos indicadores.

Si bien algunas de las herramientas son probabilísticas, los resultados obtenidos hasta el momento, superan en todos los casos el 90% de *accuracy*, lo que supone un valor elevado de exactitud, especialmente considerando que el trabajo humano aplicado a la producción de esta clase de indicadores también es propenso a errores, dado el esfuerzo de atención y el riesgo de errores materiales que supone la carga manual de datos.

Los resultados de la fase 1 del proyecto fueron verdaderamente prometedores, sin perjuicio de lo cual el equipo sigue trabajando en mejorar aún más los niveles de exactitud de la predicción.

3) *Resultados (fase 2): automatización de la producción de indicadores referidos a la distinción entre fallos, causas y expedientes<sup>21</sup>, el tipo de resolución dictada<sup>22</sup>, la vía recursiva utilizada<sup>23</sup> y la decisión final en torno a su admisibilidad y procedencia<sup>24</sup>.*

En esta segunda fase del proyecto se continuó con la implementación de IA y PNL en función del potencial demostrado. Los resultados arrojan un porcentaje de *accuracy* en torno al 95%.

---

<sup>21</sup> A partir de la utilización de una regla heurística que permite obtener los identificadores de cada expediente. Este resultado se utiliza para contar la cantidad de expedientes y con el mismo resultado, eliminando los duplicados, se logran arribar al total de causas. Con ello se logra obtener un dato que brinda mayor precisión en torno a la producción de la SC. La distinción entre fallos dictados, causas y expediente resueltos nos permite apreciar que el crecimiento de la cantidad de causas resueltas por cada fallo es consecuencia directa del carácter repetitivo de las cuestiones llevadas a consideración de la Corte. Por ejemplo, cuando en un período la CS dedica su atención a temas previsionales, en los que es frecuente encontrar “carteras” de cientos o miles de asuntos discutiendo cuestiones análogas (técnica de resolución “colectiva” de asuntos), la cantidad de casos decididos por fallo naturalmente se incrementa.

<sup>22</sup> Con la implementación de una regla heurística y Machine Learning, se obtiene información relativa al tipo de resolución dictada por la CS, es decir, si esta es definitiva, interlocutoria o simple.

<sup>23</sup> Con una configuración precisa el algoritmo identifica, clasifica y agrupa los fallos según la vía utilizada por el recurrente. Esto nos permite contar con información confiable para analizar la actuación jurisdiccional de la CS por vía apelada. El recurso extraordinario federal (y, en particular, la queja por su denegación) prácticamente monopolizan la cuestión. Ello no es de extrañar si se tiene en cuenta el carácter marcadamente excepcional de otras vías de acceso, como el *per saltum* (arts. 257 bis y ter, CPCN) y el recurso ordinario de apelación (que además de estar históricamente condicionado por el valor del litigio, fue declarado inconstitucional en el caso “Anadón” [2015]).

<sup>24</sup> Con el uso de reglas heurísticas se logra producir datos relativos a la tasa de admisibilidad o inadmisibilidad de los recursos interpuesto. Y en caso de ser inadmisibile identifica la causa invocada por la CS para desestimar el tratamiento de la pieza recursiva.

A los resultados obtenidos, más que alentadores, por cierto, se suma en esta etapa la incorporación de otro elemento de gran valor para el análisis de los datos. El algoritmo crea un documento Excel que contiene una base integrada que incluye el listado completo de los documentos analizados, la distinción de estos respecto de las causas y expedientes resueltos, y el resultado respectivo en relación a criterio previamente establecido.

A su vez ordena en forma independiente los indicadores obtenidos a través de tablas en las que plasma el resultado para cada categoría.

Este último avance es de significativa importancia ya que permite simplificar la etapa final de toda investigación, la sistematización de los resultados obtenidos para su posterior divulgación.

## **VII. Conclusiones**

(1) La reforma constitucional de 1994 tuvo un impacto fundamental en la ampliación y modernización de las fuentes normativas que reconocen derechos y garantías en materia de protección del acceso a la información y promoción de la transparencia en todas las áreas de gobierno, incluyendo el sistema de justicia.

(2) Debe superarse la idea según la cual el derecho de acceso a la información se limita a la información “existente” en una determinada repartición. Corresponde avanzar en la adopción e implementación efectiva de principios y prácticas de transparencia activa, por los que se requiere de las autoridades (en sentido amplio) producir y publicar de modo completo, actualizado y disponible, toda información relevante para medir la eficacia y eficiencia de la gestión gubernamental.

(3) Mejorar la transparencia y el acceso a la información sobre la actuación de los tribunales es condición esencial para dotar de mayor legitimidad al sistema de justicia y enriquecer la calidad de la discusión pública tendiente a reformar sus prácticas y procedimientos. Sin datos de calidad, ninguna de dichas aspiraciones es realista, por lo que corresponde avanzar en el diseño e implementación de esta clase de herramientas tan relevantes para fortalecer la calidad institucional y la tutela efectiva de los derechos.

(4) Las herramientas de IA y PLN utilizadas tienen un gran potencial en la producción de indicadores de funcionamiento y rendimiento del servicio de justicia.

(5) Con la asistencia que dichas herramientas es posible enfrentar uno de los inconvenientes suelen impedir el desarrollo de una cultura de medición de resultados en el servicio de justicia. Suele considerarse que la producción de información pública de calidad sobre la gestión del sistema de justicia, requiere asignar recursos del poder judicial (o de las oficinas gubernamentales que participan en el diseño de políticas públicas judiciales), a tareas ajenas a su núcleo de incumbencia. La eficiencia que exhibe el uso de herramientas de IA y PLN permite mitigar esta clase de reparos basados en la escasez presupuestaria y en la asignación de prioridades en la agenda de trabajo de los agentes del poder judicial u oficinas competentes en la planificación y gestión del servicio de justicia.

(6) Cabe propiciar el desarrollo de proyectos de colaboración entre las agencias gubernamentales con competencia en el diseño e implementación de políticas públicas referidas al funcionamiento del sistema de justicia (cortes supremas, consejos de la magistratura, ministerios de justicia), centros de investigación especializados y referentes de sociedad civil, destinados a promover prácticas de transparencia activa en el sistema de justicia, considerando especialmente el aporte que la IA y el PLN pueden aportar en la materia.